

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS  
Carrera 3 No. 15-24

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha: 10 de Abril de 2024

|                 |                                                                                                                         |    |    |     |      |       |    |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| PROCESO:        | VERBAL DE DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDANTE:     | MARÍA ALEYDA PINEDA DE SOSA                                                                                             |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA:      | ANA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA, heredera del causante ALFONSO GONZÁLEZ MARÍN Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ÉSTE              |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO:       | 17013                                                                                                                   | 31 | 12 | 001 | 2023 | 00217 | 00 |
| ASUNTO:         | FIJA FECHA AUDIENCIA                                                                                                    |    |    |     |      |       |    |
| LINK AUDIENCIA: | <a href="https://call.lifesizecloud.com/21199657">https://call.lifesizecloud.com/21199657</a>                           |    |    |     |      |       |    |

Se encuentra a disposición de este despacho el presente asunto, con el informe secretarial que ayer 09 de abril, venció el plazo brindado a la parte actora para que se pronunciara en relación con las excepciones de fondo intercaladas pro el extremo pasivo y así lo hizo.

A fin de avanzar con la fase procesal que le incumbe a este conflicto, es indispensable detenernos en hacer un control de legalidad a lo actuado hasta el momento como de manera especial lo consigan el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en concomitancia con el 132 del mismo estatuto, observándose que lo rituado se ajusta a la normatividad propia que merece este conflicto, sin que se amerite declarar alguna nulidad; por ende, se puede proseguir con la etapa procesal pertinente.

En aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, para los fines allí previstos, se fija audiencia para el día jueves **21 de mayo próximo, a partir de las 09:30 a.m.**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio y se decretarán las pruebas imploradas pro los litigantes.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, cuyo enlace aparece al inicio de este auto.

También se les requiere para que con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna.

De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

A la abogada **GISELLE FRANCO CANDAMIL**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que oriente a la demandada en este asunto, atendiendo lo dispuesto en el memorial-poder adjunto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ba77d357cacda242c6a913708295324e1aeb1dd169b3468f1710b75a575140**

Documento generado en 10/04/2024 05:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>